



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06077-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
ÓSCAR VALDIVIA MOLINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se deje sin efecto el despido de que ha sido objeto, y, por consiguiente, se ordene al Gobierno Regional de Lambayeque que lo reponga en su puesto de trabajo. Aduce que prestó servicios como obrero para la demandada por más de dos años ininterrumpidos, desempeñando labores de naturaleza permanente, por lo que sólo podía ser despedido ante la existencia de una causa justa. Por su parte, la emplazada sostiene que el demandante prestó servicios en calidad de obrero eventual de manera interrumpida, pues sus labores estaban condicionadas a la existencia de obras.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 19 y 20 de la sentencia citada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, tratándose de hechos controvertidos, no procede que la pretensión de la parte demandante sea evaluada en sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06077-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
ÓSCAR VALDIVIA MOLINA

jurisprudencia para casos laborales (cfr. fundamento 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el considerando 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

D: Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)